MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250005685

de 16-02-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAT881, por solicitud del señor JAIME VALENCIA VÁSQUEZ, en calidad de Representante Legal de la FLOTA **INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT:** 830.096.935-1 del Servicio Público de **Transporte** Terrestre Automotor Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Oue mediante radicado No 20223031977202 del 13/01/2023, el señor JAIME VALENCIA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.581.381, en calidad de Representante Legal de la FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S **NIT: 830.096.935-1.** solicitó la desvinculación por vencimiento de contrato de administración de flota del vehículo de placa **TAT881**.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa TAT716 la tarjeta de operación No. 57915, con fecha expedición: 16/08/2017 Fecha vencimiento: У de **FLOTA** 04/08/2019, vinculado la INTEGRAL а TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.

Que mediante contrato celebrado entre la señora MARÍA ISABEL ORTÍZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.950.726, actuando en calidad de anterior Representante Legal de la FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S y la señora RUDH STELLA TELLEZ CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.923.916 en calidad de propietaria del vehículo de placa TAT716 acordaron realizar el contrato de vinculación de flota, que en la cláusula QUINTA respecto a la DURACIÓN DEL CONTRATO señaló: "El presente contrato de vinculación tendrá una duración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.1, modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, de dos (2) años a partir de la suscripción del presente documento". Que el contrato fue firmado el día 21 de junio de 2017. En ese entendido, para la fecha de presentación de la presente solicitud de desvinculación, el contrato ya se había vencido.



.gov.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250005685

de 16-02-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAT881, por solicitud del señor JAIME VALENCIA VÁSQUEZ, en calidad de Representante Legal de la FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT: 830.096.935-1 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Que una vez revisado en el sistema RUNT se logró evidenciar que la actual propietaria del vehículo de placas **TAT881** es la señora **RUDH STELLA TELLEZ CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.923.916.

Que los argumentos expuestos por el Representante Legal de la **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S** se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26 que adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015" Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual guedará así:

Contrato de vinculación de "Artículo 2.2.1.6.8.1. flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de termina con la autorización Transporte У se desvinculación (...)".

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250005685

de 16-02-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAT881, por solicitud del señor JAIME VALENCIA VÁSQUEZ, en calidad de Representante Legal de la FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT: 830.096.935-1 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12:

"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación"

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TAT881**, de la **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT: 830.096.935-1**, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Conceder al Representante Legal de FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT: 830.096.935-1 la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAT881, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Proceder a cancelar la tarjeta de operación **No. 57915** del vehículo de placa **TAT881** y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT: 830.096.935-1** una vez surtidos los trámites de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al señor JAIME VALENCIA VÁSQUEZ, en calidad de Representante Legal de la FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT: 830.096.935-1



.gov.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250005685

de 16-02-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAT881, por solicitud del señor JAIME VALENCIA VÁSQUEZ, en calidad de Representante Legal de la FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT: 830.096.935-1 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

al correo: flotaintegraldetransporte@hotmail.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la ciudadana **RUDH STELLA TELLEZ CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.923.916 por aviso en la página web del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co toda vez que no se cuenta con dirección física ni tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Au Dunt

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA – AMAZONAS

Proyectó: LMDS

Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez